



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 381 – 2013/2014

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 13 de abril de 2014 entre los clubs Real Betis Balompié SAD y Sevilla FC SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Real Betis Balompié SAD: En el minuto 28 el jugador (17) Pérez López, Juan Carlos fue expulsado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón, malogrando una oportunidad manifiesta de gol”*.

Segundo.- En tiempo y forma el club Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Reiteradamente viene manifestándose por parte de los órganos de disciplina deportiva que una interpretación o una valoración discrepante de la del Colegiado no es suficiente a los efectos de que el órgano disciplinario pueda revisar una decisión arbitral, por cuanto ello queda dentro del ámbito del conocimiento y competencia del director de la contienda, salvo el supuesto excepcional de que suponga un error material manifiesto, que se desprenda de una prueba contundente que permita vencer su presunción de veracidad, a tenor de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, circunstancia que no se produce en la presente ocasión del examen de la prueba videográfica aportada.

Segundo.- En este sentido, aun cuando, en efecto, Don Juan Carlos Pérez López llega a contactar con el balón, coetáneamente se produce el derribo del adversario a causa del ímpetu con el que el citado jugador expulsado trata de evitar la acción en la que el contrario goza de cierta posición o distancia ventajosa. Dicho de otro modo, para alcanzar *in extremis* el balón, el jugador del Real Betis Balompié, SAD no descarta el derribo prácticamente inevitable del jugador adversario, lo que constituye una acción antirreglamentaria subsumible en el artículo 111.1.j), en relación con el artículo 114 del Código Reglamentario y, por ende, merecedora de la expulsión objeto de impugnación (aun cuando, por un evidente lapsus en la transcripción del tenor literal del acta arbitral, se aluda en el escrito de alegaciones a que el jugador en cuestión fue “amonestado”).

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Betis Balompié SAD, D. JUAN CARLOS PÉREZ LÓPEZ, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 euros al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114, y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de abril de 2014.

El Presidente,